



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (EFR)
Demandante(s): SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado(s): José Manuel Mendoza Melo
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00107-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar o corregir la pretensión cuarta en tanto en esta se pide librar orden de pago por los intereses de plazo del periodo “comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y 6 de abril de 2021” (num. 2) y de mora “hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 6 de abril de 2021” (num. 3); con lo cual se piden intereses de plazo y de mora durante un mismo periodo (num. 2 y 3), lo que evidencia una indebida acumulación de pretensiones (art. 88 C.G. del P.).

2. Deberá corregir los hechos 4º, 6º y 10º en relación con la indicación de los aspectos o enunciación de las partes que no corresponden a este proceso. En línea con lo anterior, deberá corregirse el numeral 6 del acápite de pruebas documentales.

3. Deberá acompañar el poder especial a través del cual se faculta al abogado para solicitar la ejecución de las obligaciones contenidas en el pagaré 204119059366; toda vez que el aportado se confirió para perseguir el cobro del pagaré 7775009572.

4. Deberá acompañar el certificado de libertad y tradición del inmueble gravado con hipoteca (num. 1º, art. 467 C.G. del P.).

Se **RECONOCE** personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 88, hoy 17 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47405ca0eb4560e0ec2ee751129aa23bec292d1a2152c7ef590a7196465a5632**

Documento generado en 16/09/2021 11:48:42 PM